

FORMATO		
ESTADO		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-32	EVALUACIÓN Y CONTROL	3



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Estado N°

El suscrito secretario Ad-Hoc de la Oficina de Control Disciplinario Interno, notifica por anotación en Estado el/los siguiente/s Proceso/s:

No Expediente	Nombre del Notificado	Número y Fecha de la Decisión	Clase Decisión	N° Folio
053-2025	Hugo Alejandro Morales Montaña Meliza Marulanda	AUTO No. 239 del 21 de septiembre de 2026	AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	369-370

Se hace constar que el anterior Estado, permaneció fijado en la Página Web del Instituto De Desarrollo Urbano de Bogotá ([HTTPS://WWW.IDU.GOV.CO/PAGE/NOTIFICACIONES-DISCIPLINARIAS](https://www.idu.gov.co/page/notificaciones-disciplinarias)) por el término de un día a partir de las siete de la mañana (7:00am), hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), de HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

FABIAN NUVAN

DAIRO FABIAN NUVAN ZAMBRANO
SECRETARIO AD - HOC

FORMATO		
ESTADO		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-32	EVALUACIÓN Y CONTROL	3



FORMATO

ESTADO

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción Modificación	Folios
3	2022-04-01	Modificado de conformidad con la Ley 1952 de 2019 y su reforma 2094 de 2021. Se cambió la denominación de la Oficina de Control Disciplinario incluyendo Interno y se Incluyó a la Subdirección General Jurídica con la expresión de Juzgamiento. Se aclara que el formato será implementado por la OCDI, cuando aplique para la etapa de instrucción cursada por su parte y será implementado por la Subdirección General Jurídica, en los eventos requeridos como resultado de la ejecución de la etapa de juzgamiento.	2
2.0	2018-11-06	Actualización nomenclatura de los expedientes al modelo Expediente XXX(consecutivo)-XXXX(año completo), Se elimina columna Quejoso	2
1.0	29/05/2015	Versión inicial del documento.	2

El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código



Participaron en la elaboración¹	Alejandra Gil Salamanca, OCDI / Gabriel Antonio Morato Rodriguez, OCDI / Hugo Hernan Rocha Correa, OCDI / Yenifer Lizeth Cabrera Peralta, OAP /
Validado por	Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa, OAP Validado el 2022-03-31
Revisado por	Claudia Helena Alvarez Sanmiguel, OCDI Revisado el 2022-03-31
Aprobado por	Gian Carlo Suescun Sanabria, SGJ Aprobado el 2022-04-01

¹El alcance de participación en la elaboración de este documento corresponde a las funciones del área que representan

FORMATO			
AUTO DE CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-69	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

Expediente 053-2025

AUTO NO. 239 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

COMPETENCIA

El(la) suscrito(a) jefe(a) de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) es competente para adoptar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y el artículo 11 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). *“Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.*

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir el auto de cierre de la investigación dentro del expediente 053 de 2025.

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 228 del 16 de julio de 2025 este Despacho ordenó la apertura de indagación previa.¹

Mediante Auto No. 076 del 7 de abril de 2026, este Despacho ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra de Hugo Alejandro Morales Montaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.799.832, y Meliza Marulanda, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.419.463.²

La referida decisión fue comunicada a los investigados mediante los oficios con radicados Nos. 202619500493791 y 202619500493771 del 15 de abril de 2026, respectivamente, remitidos a las direcciones de correo electrónico registradas en sus hojas de vida, con el propósito de que comparecieran a notificarse personalmente de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

Posteriormente, una vez transcurrido el término previsto para su comparecencia sin que se surtiera la notificación personal, el Despacho procedió a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Código General Disciplinario.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 –Código General Disciplinario– establece que, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o haya vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

¹ Folios 13 a 15 del expediente.

² Folios 61 a 64 del expediente.

FORMATO		
AUTO DE CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-69	EVALUACIÓN Y CONTROL	3



En el presente asunto, durante la etapa de investigación disciplinaria, el Despacho adelantó las actuaciones probatorias orientadas al esclarecimiento de los hechos objeto de la actuación y al recaudo de los elementos necesarios para efectuar la correspondiente evaluación de la investigación.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que, dentro de las pruebas decretadas durante esta etapa, se dispuso a efectuar requerimientos de información a distintas dependencias de la Entidad, entre ellas la Dirección Técnica de Proyectos y la Oficina de Planeación, con el propósito de esclarecer aspectos específicos relacionados con los hechos materia de investigación.

No obstante, en desarrollo de la labor investigativa, el Despacho efectuó directamente la consulta y verificación de los sistemas institucionales de gestión documental y correspondencia CONECTA IDU y ORFEO, con el propósito de identificar las actuaciones administrativas adelantadas y la documentación relacionada con los aspectos objeto de los requerimientos decretados.

Como resultado de dicha labor, fueron identificadas las comunicaciones, actuaciones y demás documentos institucionales relacionados con los asuntos respecto de los cuales se había ordenado requerir información. La documentación encontrada fue descargada de los referidos sistemas e incorporada formalmente al expediente mediante las correspondientes constancias secretariales, garantizando su identificación y trazabilidad dentro de la actuación disciplinaria.

Revisado el contenido de la documentación así recaudada, el Despacho evidenció que en ella se encontraban documentados los aspectos e interrogantes que motivaron el decreto de los referidos requerimientos, permitiendo establecer las actuaciones adelantadas por las dependencias involucradas y contar con la información documental necesaria para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

En ese contexto, si bien dichos requerimientos no fueron materializados mediante solicitudes independientes dirigidas a las respectivas dependencias, la finalidad probatoria perseguida con ellos quedó satisfecha mediante la obtención directa de la documentación institucional obrante en los sistemas CONECTA y ORFEO y su posterior incorporación al expediente.

Por consiguiente, no resultó necesario reiterar la obtención de la misma información mediante requerimientos adicionales, toda vez que ello habría implicado recaudar nuevamente documentación que ya obraba en la actuación y que permitía atender los aspectos que se pretendían esclarecer con las pruebas inicialmente decretadas.

En consecuencia, una vez revisado integralmente el material probatorio recaudado e incorporado al expediente, este Despacho considera agotada la actividad probatoria requerida en esta etapa, al contar con los elementos necesarios para proceder a la evaluación de la investigación, sin que se advierta la necesidad de adelantar actuaciones probatorias adicionales.

Así las cosas, al encontrarse agotado el recaudo probatorio necesario para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y satisfecha la finalidad de las pruebas decretadas, se configura el presupuesto previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 para declarar cerrada la investigación disciplinaria.

FORMATO			
AUTO DE CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-69	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

En consecuencia, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno declarará cerrada la etapa de investigación disciplinaria y ordenará correr traslado a los sujetos procesales por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos pre calificatorios.

Vencido dicho término, se procederá a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 del Código General Disciplinario, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrada la investigación disciplinaria adelantada en contra Hugo Alejandro Morales Montaña, identificado con cédula de ciudadanía número 79.799.832, en su condición de Director Técnico código 009 grado 05 en la dependencia Dirección Técnica de Construcciones; Meliza Marulanda identificada con cédula de ciudadanía número 35.419.463 en su condición de Director Técnico código 009 grado 05 en la dependencia Dirección Técnica de Construcciones para la época de los hechos, dentro de las diligencias radicadas bajo el Expediente 053 de 2025.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación, conforme al artículo 220 CGD.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado, la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código General Disciplinario.

CUARTO: CONTRA esta decisión procede no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 y 134 la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

QUINTO: Efectúense las notificaciones y comunicaciones respectivas, y una vez en firme el presente Auto, procédase con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA DEL PILAR ZAPATA OLIVEROS
 Jefe(a) Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Valeria Alejandra Guillén Corchuelo

FORMATO			
AUTO DE CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-69	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

FORMATO

AUTO DE CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción Modificación	Folios
3	2022-03-31	Se modifica y/o agrega el contenido normativo de la nueva Ley disciplinaria Ley 1952 de 2019 y su modificación Ley 2094 de 2021. Sustentando las consideraciones del Auto.	4
2.0	2018-11-30	Se modifico el resuelve a nivel de comunicación y notificación del auto, de igual manera se organizaron los considerandos del mismo.	3
1.0	29/05/2015	Versión inicial del documento	3

El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código



Participaron en la elaboración¹	Alejandra Gil Salamanca, OCDI / Gabriel Antonio Morato Rodriguez, OCDI / Hugo Hernan Rocha Correa, OCDI / Yenifer Lizeth Cabrera Peralta, OAP /
Validado por	Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa, OAP Validado el 2022-03-31
Revisado por	Claudia Helena Alvarez Sanmiguel, OCDI Revisado el 2022-03-31
Aprobado por	Claudia Helena Alvarez Sanmiguel, OCDI Aprobado el 2022-03-31

¹El alcance de participación en la elaboración de este documento corresponde a las funciones del área que representan